

2. Segundo motivo: infracción del Reglamento n° 1151/2012

- La parte demandante alega que la solicitud también sería admisible y resultaría fundada si se la examinase con arreglo al Reglamento n° 1151/2012.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93, p. 12).

Recurso interpuesto el 24 de enero de 2014 — Bredenkamp y otros/Consejo y Comisión

(Asunto T-66/14)

(2014/C 112/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: John Arnold Bredenkamp (Harare, Zimbabue); Echo Delta (Holdings) PCC Ltd (Castletown, Isla de Man); Scottlee Holdings (Private) Ltd (Harare); y Fodya (Private) Ltd (Harare) (representantes: P. Moser, QC (Queen's Counsel) y G. Martin, Solicitor)

Demandadas: Comisión Europea y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Adopte una diligencia de ordenación del procedimiento para que las demandadas aporten toda información o prueba, que pueda estar en manos de dichas instituciones en relación con la inclusión en la lista de los demandantes.
- Condene al Consejo y/o la Comisión a pagar a los demandantes una indemnización por el perjuicio moral y material sufrido debido a la imposición ilegal de sanciones de la UE a los demandantes al incluir (y mantener hasta 2012), los nombres de los demandantes en el anexo del Reglamento (CE) n° 314/2004 del Consejo, mediante respectivamente: la Posición Común 2009/68/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) n° 77/2009 de la Comisión; la Decisión 2010/92/PESC del Consejo y el Reglamento (UE) n° 173/2010 de la Comisión, y la Decisión 2011/101/PESC del Consejo y el Reglamento (UE) n° 174/2011 de la Comisión.
- Condene al pago de un interés compuesto al tipo del Euribor, más dos puntos porcentuales (o cualquier otro tipo que se estime adecuado) sobre la cantidad que deba pagarse por las demandadas a los demandantes a partir de la fecha de la sentencia.
- Condene a las demandadas al pago de las costas de los demandantes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, los demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que los actos en cuestión carecían de una base jurídica adecuada, al haber sido dictados sobre la base de los artículos 60 CE y 301 CE, que se refieren exclusivamente a disposiciones en relación con terceros países y no a particulares y empresas.
2. Segundo motivo, basado en que los actos en cuestión incurrían en manifiestos errores de hecho al no demostrarse lazos estrechos con el Gobierno de Zimbabue o apoyo financiero o de otro tipo al régimen, de modo que no se cumple la carga de la prueba que incumbe a las demandadas y resulta en un proceso de toma de decisiones ilegal.

3. Tercer motivo, basado en que los actos en cuestión infringieron los requisitos esenciales del procedimiento al no exponer la motivación o ser ésta insuficiente, y al no dar a los demandantes la oportunidad de ser oídos y formular alegaciones exculpatorias.
4. Cuarto motivo, basado en que los actos en cuestión violaron los principios fundamentales del Derecho de la Unión consagrados también en el artículo 1 del Primer Protocolo adicional del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH), al restringir ilegalmente el derecho de propiedad de los demandantes.

Recurso interpuesto el 1 de febrero de 2014 — Viraj Profiles/Consejo

(Asunto T-67/14)

(2014/C 112/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Viraj Profiles Ltd (Maharashtra, India) (representantes: V. Akritidis y Y. Melin, abogados)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1106/2013 del Consejo, de 5 de noviembre de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India (DO L 298, p. 1), en lo que afecta a Viraj Profiles Limited.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea y a cualquier otro coadyuvante al que se autorice a intervenir en apoyo del Consejo en el curso del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que el coste de producción calculado en el Reglamento impugnado ha sido corregido de forma manifiestamente errónea, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados 1, 3, 4, 5, 6, 11 y 12, del Reglamento de base. Las instituciones de la Unión Europea han aplicado una corrección al alza basándose en una metodología cuya utilización produce un ajuste inferior al aplicado por la Comisión. La corrección también incluye elementos que no deberían incluirse en los costes de producción de la sociedad demandante. El margen de dumping calculado sobre la base de esta metodología errónea incumple el artículo 2, apartados 11 y 12, del Reglamento de base.
2. Segundo motivo, basado en que la conclusión de que el perjuicio sufrido por la industria de la Unión fue causado por las importaciones indias es manifiestamente errónea, en cuanto que no considera el impacto de las importaciones chinas, que fueron el mayor causante de perjuicios en el período considerado e interrumpieron el nexo causal entre las importaciones indias objeto de dumping y el perjuicio material, y en que las instituciones de la Unión Europea no llevaron a cabo un análisis exhaustivo de los factores que ocasionaron el perjuicio, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartados 6 y 7, del Reglamento de base.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión, incumpliendo los artículos 5, apartados 2, 3 y 7 y 9, apartado 5, del Reglamento de base, no examinó la exactitud e idoneidad de la prueba sobre la causalidad aportada en la denuncia y que dio pie al inicio de la investigación.

Recurso interpuesto el 27 de enero de 2014 — UAB Melt Water/OAMI (MELT WATER Original)

(Asunto T-69/14)

(2014/C 112/62)

Lengua de procedimiento: lituano